

REF.: RECTIFICA RESOLUCIÓN EXENTA Nº 015/0089, DE FECHA 5 DE ABRIL DE 2013, DE LA VICEPRESIDENTA EJECUTIVA QUE APRUEBA EL CONVENIO DE TRANSFERENCIA Y EJECUCIÓN ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE LA DISCAPACIDAD Y LA JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES.

SANTIAGO,

26 JUL. 2013

VISTOS

Lo dispuesto en la Ley Nº 17.301, que crea la Junta Nacional de Jardines Infantiles; la Ley Nº 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley Nº 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; el Decreto Supremo Nº 1574, del año 1971, del Ministerio de Educación; el Decreto Supremo Nº 293, del 2011, del Ministerio de Educación; la Resolución Nº 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República; Resolución Exenta Nº 015/0089, del año 2013, de la Vicepresidencia Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles; y demás antecedentes tenidos a la vista.

CONSIDERANDO

1. Que, mediante Resolución Exentas Nº 015/0089, de fecha 5 de abril de 2013, de la Vicepresidencia Ejecutiva, de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, se aprueban convenio de Transferencia y Ejecución entre el Servicio Nacional de la Discapacidad y la Junta Nacional de Jardines infantiles.

2. Que, se observan errores de transcripción en el mencionado acto administrativo que no concuerdan con lo establecido en el citado convenio.

RESUELVO

1) **RECTIFÍQUESE** el resolutivo Nº 2 de la Resolución Exenta Nº 015/0089, que aprueba el Convenio de Transferencia y Ejecución entre el Servicio Nacional de la Discapacidad y la Junta Nacional de Jardines Infantiles, según corresponda:

DONDE DICE:

ANEXO N°1
Distribución de los Recursos por Región

Región	Remuneración bruta mensual Terapeuta ocupacional /Kinesiólogo	Remuneración bruta mensual Educador Diferencial /Psicopedagogo	Gastos mensuales equipos	Gasto total
XV	\$858.000	\$858.000	\$1.716.000	\$15.444.000
I	\$858.000	\$858.000	\$1.716.000	\$15.444.000
II	\$549.312	\$549.312	\$1.099.824	\$9.898.416
III	\$549.312	\$549.312	\$1.099.824	\$9.898.416
IV	\$549.312	\$549.312	\$1.099.824	\$9.898.416
V	\$549.312	\$549.312	\$1.099.824	\$9.898.416
VI	\$549.312	\$549.312	\$1.099.824	\$9.898.416
VII	\$549.312	\$549.312	\$1.099.824	\$9.898.416
VIII	\$549.312	\$549.312	\$1.099.824	\$9.898.416
IX	\$549.312	\$549.312	\$1.099.824	\$9.898.416
X	\$549.312	\$549.312	\$1.099.824	\$9.898.416
XI	\$858.000	\$858.000	\$1.716.000	\$15.444.000
XII	\$858.000	\$858.000	\$1.716.000	\$15.444.000
XIII	\$549.312	\$549.312	\$1.099.824	\$9.898.416
XIV	\$549.312	\$549.312	\$1.099.824	\$9.898.416
Total				\$170.658.576

DEBE DECIR:

ANEXO N°1
Distribución de los Recursos por Región

Región	Remuneración bruta mensual Terapeuta ocupacional /Kinesiólogo	Remuneración bruta mensual Educador Diferencial /Psicopedagogo	Gastos mensuales equipos	Gasto total
XV	\$858.000	\$858.000	\$1.716.000	\$15.444.000
I	\$858.000	\$858.000	\$1.716.000	\$15.444.000
II	\$549.912	\$549.912	\$1.099.824	\$9.898.416
III	\$549.912	\$549.912	\$1.099.824	\$9.898.416
IV	\$549.912	\$549.912	\$1.099.824	\$9.898.416
V	\$549.912	\$549.912	\$1.099.824	\$9.898.416
VI	\$549.912	\$549.912	\$1.099.824	\$9.898.416
VII	\$549.912	\$549.912	\$1.099.824	\$9.898.416
VIII	\$549.912	\$549.912	\$1.099.824	\$9.898.416
IX	\$549.912	\$549.912	\$1.099.824	\$9.898.416
X	\$549.912	\$549.912	\$1.099.824	\$9.898.416
XI	\$858.000	\$858.000	\$1.716.000	\$15.444.000
XII	\$858.000	\$858.000	\$1.716.000	\$15.444.000
XIII	\$549.912	\$549.912	\$1.099.824	\$9.898.416
XIV	\$549.912	\$549.912	\$1.099.824	\$9.898.416
Total				\$170.658.576

2) DÉJASE establecido que en lo no rectificado por el presente acto, regirá lo dispuesto en el convenio de Transferencia y Ejecución Entre el Servicio Nacional de la Discapacidad y la Junta Nacional de Jardines Infantiles aprobado mediante Resolución Exenta N° 015/0089, de fecha 5 de abril de 2013, de la Vicepresidencia Ejecutiva, de la Junta Nacional de Jardines Infantiles

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

MFC/E / MxGA / MLCR / SdV / EASS/eass
Distribución

- Vicepresidencia Ejecutiva
- Departamento Técnico
- Direcciones Regionales
- I.F.: 264 (5)





RESOLUCION EXENTA Nº 015/ 0089

REF.: APRUEBA CONVENIO DE TRANSFERENCIA Y EJECUCIÓN ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE LA DISCAPACIDAD Y LA JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES.

SANTIAGO, 05 ABR 2013

VISTOS:

La Ley Nº 17.301, que crea la Junta Nacional de Jardines Infantiles; la Ley Orgánica Nº 18.575, de Bases Generales de la Administración del Estado cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fuera fijado mediante D.F.L. Nº 1/19.653, del año 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; la Ley Nº 19.880, que establece Bases de los procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; Los Decretos Supremos Nºs 1574, de 1971 y 293, de 2011, ambos del Ministerio de Educación; la Resolución Nº 1.600 de 2008, de la Contraloría General de la República; y, el Convenio de Transferencia y Ejecución entre el Servicio Nacional de la Discapacidad y la Junta Nacional de Jardines Infantiles, fechado el 04 de febrero de 2013.

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante convenio suscrito entre el Servicio Nacional de la Discapacidad y la Junta Nacional de Jardines Infantiles, con fecha 04 de febrero de 2013, las partes acuerdan contribuir a la inclusión educativa de niñas y niños con Necesidades Educativas Especiales asociadas a discapacidad o rezago del desarrollo durante la Primera Infancia, para efectos de la aplicación del Plan de Primera Infancia y Atención Temprana, en cuanto al financiamiento de la contratación de profesionales en todas las regiones del país, que tengan presencia en los establecimientos de la Junta Nacional de Jardines Infantiles.

2. Que, a la suscripción del convenio de Transferencia y Ejecución concurren sus respectivos representantes legales, compareciendo en representación del Servicio Nacional de la Discapacidad, su Directora Nacional, doña María Ximena Rivas Asenjo y de parte de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, su Vicepresidenta Ejecutiva, María Francisca Correa Escobar.

3. Que, es necesario dictar el correspondiente acto administrativo.

RESUELVO:

1) APRUÉBASE el Convenio de Transferencia y Ejecución entre el Servicio Nacional de la Discapacidad y la Junta Nacional de Jardines Infantiles de fecha 04 de febrero de 2013, cuyo texto es del tenor siguiente:

"CONVENIO DE TRANSFERENCIA Y EJECUCIÓN
SERVICIO NACIONAL DE LA DISCAPACIDAD
Y
JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES





En Santiago a 04 de febrero de 2013 entre el SERVICIO NACIONAL DE LA DISCAPACIDAD, rol único tributario N° 72.576.700-5, representado por su Directora Nacional señora María Ximena Rivas Asenjo, Cédula Nacional de Identidad N° 9.092.983-6, ambos domiciliados en calle Miraflores N° 222, piso 8, comuna de Santiago, Región Metropolitana, por una parte y de aquí en adelante SENADIS y por la otra, la JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES, rol único tributario N° 70.072.600-2, en adelante JUNJI, representada por su Vicepresidenta Ejecutiva doña María Francisca Correa Escobar, cédula nacional de identidad N° 8.530.776-2, ambos domiciliados en Marchant Pereira 726, comuna de Providencia, Región Metropolitana, se ha convenido lo siguiente:

CONSIDERANDO

1° Que, la Resolución Exenta N° 7095, de 20 de diciembre de 2012, del Servicio Nacional de la Discapacidad, aprobó la ejecución del Plan de Primera Infancia y Atención Temprana, que tiene por objeto favorecer el desarrollo, bienestar y autonomía del niño/niña y su familia, posibilitando de la forma más completa su inclusión y participación.

2° Que, los primeros años de vida son determinantes para alcanzar un desarrollo Biopsicosocial armónico, lo cual debe ser potenciado en los distintos contextos de desarrollo, en este sentido los establecimientos de educación inicial tienen como misión responder a tres funciones fundamentales:

- Educativa: desarrollar las habilidades y capacidades de los niños;
- Social: fomentar la creación de lazos y relaciones entre pares;
- Preventiva: detectar y compensar desigualdades asociadas a déficit individual y/o los relacionados a factores de vulnerabilidad social.

Por lo cual y considerando que la evidencia científica reporta que es la Educación Inicial el espacio por excelencia donde se debe iniciar la inclusión escolar, resulta fundamental entregar recursos para ello.

3° Que la Atención Temprana, según el Libro Blanco de la Atención Temprana, es el conjunto de intervenciones dirigidas a la población infantil de 0 a 6 años, a la familia y al entorno, que tiene por objetivo dar respuesta lo más pronto posible a las necesidades transitorias o permanentes que presentan los niños con trastornos en su desarrollo o que tienen el riesgo de presentarlos. Estas intervenciones, que deben considerar la globalidad del niño, han de ser planificadas por un equipo de profesionales de orientación interdisciplinaria.

4° Que, en virtud de la Ley N° 20.422 sobre Igualdad de Oportunidades e Inclusión Social de Personas con Discapacidad, el Servicio Nacional de la Discapacidad es un servicio público funcionalmente descentralizado y desconcentrado territorialmente, que tiene por finalidad promover la igualdad de oportunidades, inclusión social, participación y accesibilidad de las personas con discapacidad.

5° Que la ley 20.422 en su artículo 19 expone que prevención de la discapacidad es toda acción o medida, pública o privada, que tenga por finalidad impedir o evitar que una persona experimente una deficiencia que restrinja su participación o limite su capacidad de ejercer una o más actividades esenciales de la vida diaria, así como impedir que esta llegue a ser permanente.

La prevención siempre considerará el entorno económica, social, político o cultural que puede agravar o atenuar la deficiencia de que se trate.

6° Que, la Ley N° 20.422, en su artículo 34 inciso segundo dispone que los establecimientos de enseñanza parvularia, básica y media contemplarán planes para alumnos con necesidades educativas especiales y fomentarán en ellos la participación de todo el plantel de profesores y asistentes de educación y demás intervinientes de la comunidad educacional en dichos planes".





Del mismo modo, el artículo 36 inciso primero señala que los establecimientos de enseñanza regular deberán incorporar las innovaciones y adecuaciones curriculares, de infraestructura y los materiales de apoyo necesarios para permitir y facilitar a las personas con discapacidad el acceso a los cursos o niveles existentes, brindándoles los recursos adicionales que requieren para asegurar su permanencia y progreso en el sistema educacional"

7° Que, la referida ley indica que el Servicio Nacional de la Discapacidad tiene dentro de sus funciones de conformidad con lo dispuesto en su artículo 62 letras d) y g), promover y desarrollar acciones que favorezcan la coordinación del sector privado con el sector público en todas aquellas materias que digan relación con mejorar la calidad de vida de las personas con discapacidad, financiar total o parcialmente, ayudas técnicas y servicios de apoyo requeridos por personas con discapacidad, respectivamente.

8° Que, JUNJI de acuerdo a la Ley N° 17.301 que la crea, es una corporación autónoma, con personalidad jurídica de derecho público y funcionalmente descentralizado, que se relaciona con el Gobierno a través del Ministerio de Educación, y cuya misión es crear y planificar, coordinar, promover, estimular y supervigilar la organización y funcionamiento de los jardines infantiles. Asimismo la misión de este Servicio es entregar educación parvularia de calidad a niños y niñas, preferentemente menores de cuatro años y en situación de vulnerabilidad, generando las mejores condiciones educativas y en igualdad de oportunidades, para contribuir al desarrollo de sus capacidades, habilidades y aptitudes, apoyando a las familias a través de los programas de atención educativa en salas cunas y jardines infantiles administrados en forma directa y por terceros

9° Que, en virtud de lo antes expuesto los comparecientes vienen en suscribir el presente convenio de transferencia de recursos y ejecución de acciones,

Las partes han convenido lo siguiente:

PRIMERO: OBJETO DEL CONVENIO. El presente Convenio tiene por objeto contribuir a la inclusión educativa de niñas y niños con Necesidades Educativas Especiales asociadas a discapacidad o rezago del desarrollo durante la Primera Infancia, para efectos de la aplicación del Plan de Primera infancia y Atención Temprana año 2013, para lo cual SENADIS financiará la contratación de profesionales en todas las regiones del país en que tenga presencia JUNJI.

SEGUNDO: ENTRADA EN VIGENCIA DEL CONVENIO. El presente convenio entrará en vigencia desde la fecha de la dictación de la resolución Exenta del SENADIS que lo apruebe.

TERCERO: FINANCIAMIENTO CONCEDIDO. SENADIS, se obliga a transferir la suma de \$170.658.576 (ciento setenta millones seiscientos cincuenta y ocho mil quinientos setenta y seis pesos), recursos destinados a financiar el pago de los servicios de 15 equipos profesionales, con las características que a continuación se indican:

Equipo profesional por región	Cant. de Horas semanales del profesional	Tiempo de prestación de servicios
1.- Terapeuta ocupacional o kinesiólogo	33	Abril a Diciembre 2013
2.- Educador diferencial o psicopedagogo	33	Abril a Diciembre 2013

Los referidos recursos son entregados por una sola vez para realizar trabajo individual e intervención en sala, atendiendo al Plan de Apoyo Individual de niños y niñas con discapacidad o rezago del desarrollo; trabajar con las familias y dejar capacidad instalada en los equipos educativos de cada jardín infantil asignado según territorio.





Con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido precedentemente, SENADIS depositará dicha suma de dinero en la cuenta corriente bancaria única N° 9006028 del Banco Estado, a nombre de Junta Nacional de Jardines Infantiles.

CUARTO: OBLIGACIONES DE JUNJI

- 1) Otorgar todas las facilidades que le sean requeridas con motivo de visitas de monitoreo, supervisión o de control, así como en las de carácter protocolar que organicen desde la Dirección Nacional o Dirección Regional de SENADIS, el Ministerio de Desarrollo Social u otra autoridad de gobierno.
- 2) Designar un coordinador regional a cargo de sistematizar los datos correspondientes a los jardines infantiles beneficiados por región: datos de niños y niñas atendidos, datos de los profesionales, datos de los establecimientos.
- 3) Implementar con materiales para la estimulación sensorial y psicomotriz, aquellos jardines infantiles beneficiados en el presente convenio, a fin de ser utilizados por los equipos interdisciplinarios y educativos.
- 4) Seleccionar los profesionales idóneos, para el trabajo planificado, en colaboración con las Direcciones Regionales de SENADIS.
- 5) Articular, en colaboración con el equipo interdisciplinario itinerante, las acciones realizadas en los jardines infantiles beneficiados con las redes de salud.
- 6) Realizar una actividad de puertas abiertas en los jardines infantiles adjudicados, dirigida a la comunidad, a fin de mostrar el trabajo realizado, destacando el tema de la inclusión e igualdad de oportunidades; difundiendo las estrategias de intervención tanto para las familias como para otros equipos educativos que trabajen con niños y niñas que presentan Necesidades Educativas Especiales.
- 7) Gestionar junto al equipo interdisciplinario itinerante cupos para niños y niñas con discapacidad, que lo requieran durante el año, en aquellos jardines infantiles que son beneficiados en el presente convenio y de no ser posible en dichos establecimientos en el establecimiento más cercano.

QUINTO: DESTINACIÓN DE LOS RECURSOS. Los recursos transferidos en virtud del presente convenio serán destinados, exclusivamente, por JUNJI al financiamiento del pago de los servicios de 30 profesionales con las características que en este instrumento se establecen y de conformidad a la distribución de los recursos por región contenida en el Anexo N°1 adjunto, el que se entiende formar parte integrante del presente convenio.

SEXTO: PERFIL DEL PROFESIONAL. Los profesionales deberán cumplir con alguno de los siguientes perfiles:

TERAPEUTA OCUPACIONAL O KINESIOLOGO (con formación en estimulación sensorial)

- Poseer Título Profesional de Terapeuta Ocupacional o Kinesiólogo, respectivamente.
- Experiencia en el trabajo con la Primera Infancia
- Capacidad de trabajo en equipo y de gestión de las redes locales.
- Capacidad de motivación y organización de redes sociales de base (personas de familiares de, amigos de, etc.)
- Conocimiento y manejo del modelo educativo con enfoque inclusivo.

EDUCADOR DIFERENCIAL O PSICOPEDAGOGO

- Poseer Título Profesional de Educador Diferencial o Psicopedagogo
- Capacidad de trabajo en equipo y de gestión de redes locales.
- Capacidad de motivación y organización de redes sociales de base (personas de familiares de, amigos de, etc.)
- Conocimiento y manejo del modelo educativo con enfoque inclusivo.

SEPTIMO: ACCIONES DEL PROFESIONAL. Las acciones del Profesional deben ser en torno a:





- Evaluación de la realidad psicosocial y educativa de los niños beneficiarios identificados en cada jardín infantil, su familia y entorno social.
- Aplicación de instrumento para levantamiento diagnóstico de accesibilidad en los jardines infantiles.
- Elaboración de Plan de Apoyo Individual en conjunto con el equipo educativo del establecimiento.
- Entregar un plan de trabajo de intervención en el aula como también dejar capacidad instalada en el establecimiento.
- Entrega de estrategias a equipos educativos del establecimiento
- Trabajo con familias a través de reuniones de contención y talleres.
- Trabajo Comunitario, formación a grupos de la comunidad, o través de la actividad de puertas abiertas que se estipula en este convenio.

OCTAVO: RESPONSABILIDAD EXCLUSIVA. JUNJI deberá contratar por su cuenta y riesgo los servicios del profesional, debiendo éste último cumplir con el perfil requerido, liberando al Servicio Nacional de la Discapacidad de cualquier responsabilidad en la contratación.

NOVENO: EXCLUSIVIDAD DE LOS SERVICIOS DE LOS PROFESIONALES. Durante las horas laborales, asociadas a este Convenio, los referidos profesionales deberán estar destinados única y exclusivamente al desarrollo de las actividades del Plan de Primera Infancia y Atención Temprana, obligación que las partes elevan al carácter de esencial y su incumplimiento dará derecho a SENADIS para poner término al presente convenio en forma anticipada y exigir la devolución de los dineros transferidos por este acto.

DÉCIMO: CONTENIDO Y REMISIÓN DE INFORMES. JUNJI deberá enviar, a SENADIS, informes que deberán contener, a lo menos, lo siguiente:

1. Plan de Apoyo Individual (Anexo N°1 de la Guía de Supervisión Y Gestión Técnico — Financiera 2013)
2. Informe de Instalación (Anexo N°2 de la Guía de Supervisión Y Gestión Técnico — Financiera 2013)
3. Matriz de Programación (Anexo N°2 de la Guía de Supervisión Y Gestión Técnico — Financiera 2013)
4. Informe intermedio ejecutor convenio 2013 (Anexo N°3 de la Guía de Supervisión Y Gestión Técnico — Financiera 2013)
5. Informe Técnico y Financiero Final (Anexo N°4 de la Guía de Supervisión Y Gestión Técnico — Financiera 2013)
6. Informe trabajo con las familias (Anexo N°5 de la Guía de Supervisión Y Gestión Técnico — Financiera 2013)
7. Pauta de evaluación de la inclusión educativa en el establecimiento (Anexo N°6 de la Guía de Supervisión Y Gestión Técnico — Financiera 2013)
8. Acta de Supervisión (Anexo N°7 de la Guía de Supervisión Y Gestión Técnico — Financiera 2013)
9. Informe de diagnóstico accesibilidad en Jardines Infantiles (Anexo N°8 de la Guía de Supervisión Y Gestión Técnico — Financiera 2013 de Supervisión y Gestión 2013)

DÉCIMO PRIMERO: COSTOS DISTINTOS A LOS PROGRAMADOS. Para el caso que JUNJI contrate los servicios del profesional indicado en este convenio a valores por sobre los montos transferidos, la diferencia será de su cargo.

DÉCIMO SEGUNDO: RENDICION DE CUENTAS. JUNJI deberá rendir cuenta mensual de la inversión de los recursos transferidos de acuerdo a los términos establecidos en la Resolución N° 759, del año 2003, de la Contraloría General de la República, que forma parte integrante del presente convenio y que las partes declaran conocer.

En cuanto a la rendición de cuentas de la inversión total de los recursos, ésta deberá efectuarse por JUNJI a más tardar el 31 de enero de 2014, efectuándose según las normas de procedimiento de rendición de cuentas contenidas en la referida Resolución N°759.





DÉCIMO TERCERO: REVISIÓN DE CUENTAS. La cuenta será examinada por la Dirección Regional de SENADIS respectiva. Si se aprueba totalmente, se suscribirá una carta de cierre, por medio de carta certificada dirigida por SENADIS al domicilio registrado por JUNJI en este convenio, en la que constará que la cuenta fue aprobada en todas sus partes.

SENADIS rechazará aquellos gastos que sean realizados por JUNJI de no estar relacionados con el cumplimiento del objeto del convenio, o que no puedan ser respaldados contablemente con documentación auténtica y en las condiciones exigidas por SENADIS.

Si transcurren cuarenta y cinco días después de la rendición de cuentas por parte de JUNJI, sin que SENADIS se pronuncie sobre la misma, se entenderá que la cuenta fue aprobada totalmente. Si SENADIS formula objeciones dentro de plazo, JUNJI, tendrá el plazo de treinta días corridos para subsanar lo objetado.

DÉCIMO CUARTO: EJECUCIÓN CONVENIO. La ejecución del Convenio se llevará a efecto de conformidad con lo estipulado en el presente instrumento y, en lo no previsto, acorde con lo señalado en la Guía de Supervisión Y Gestión Técnico — Financiera 2013.

Dichos documentos son conocidos de las partes y se entienden formar parte integrante del presente convenio.

DÉCIMO QUINTO: SUPERVISIÓN. Cada Dirección Regional de SENADIS, designará un profesional a cargo, para realizar la supervisión en conformidad a lo señalado en la Guía de Supervisión Y Gestión Técnico — Financiera 2013.

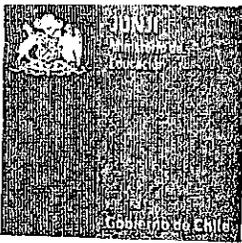
DÉCIMO SEXTO: FISCALIZACIÓN DE LA CONTRALORÍA. Se deja constancia que los fondos que SENADIS transfiere por este convenio, son fondos públicos. En atención a lo anterior, y en cumplimiento de las disposiciones de la Ley N°19.862, JUNJI señala que se ha inscrito en el Registro de Personas Jurídicas Receptoras de Fondos Públicos del Servicio Nacional de la Discapacidad, en conformidad a dicha ley, antes de la recepción de los fondos, y que mantendrá actualizados todos sus antecedentes para ser puestos a disposición de la Contraloría General de la República, debiendo acatar lo que ella disponga en ejercicio de sus atribuciones.

DÉCIMO SÉPTIMO: INCUMPLIMIENTO. Se consideran causales de incumplimiento grave, facultando a SENADIS para poner término al presente convenio de forma inmediata, en el evento que JUNJI:

1. Destine los dineros trasposados en virtud del presente convenio a un fin que no corresponda a la ejecución de lo estipulado en este Convenio.
2. Utilice fraudulentamente los dineros adjudicados en virtud del presente convenio,
3. Adultere la documentación que sirva de respaldo a las rendiciones de cuentas,
4. Suspenda o paralice sin motivo fundado, las actividades comprometidas en el presente Convenio.
5. No dé cumplimiento a los plazos establecidos en el presente convenio y en los instrumentos que se entienden formar parte integrante de él.
6. No emita oportunamente los informes establecidos en el presente convenio
7. El incumplimiento de cualquier obligación establecida en el presente Convenio o de otra obligación que JUNJI mantenga con SENADIS.

DÉCIMO OCTAVO: ACCIONES EN CASO DE INCUMPLIMIENTO. El incumplimiento por parte de JUNJI de cualquiera de las estipulaciones contenidas en el presente convenio y en los instrumentos que forman parte integrante de éste, facultará a SENADIS para ejercer todas las acciones legales para recuperar el total del aporte financiado por el presente convenio que corresponda restituir, todo con reajustes en conformidad a la ley y el máximo interés convencional, calculados desde la fecha efectiva de entrega de los fondos, hasta la fecha de su restitución completa al SENADIS. Lo





anterior, sin perjuicio de otras acciones judiciales que pudieran ser procedentes en conformidad a la ley.

DÉCIMO NOVENO: FISCALIZACIÓN. SENADIS queda facultado para fiscalizar en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en este convenio.

VIGÉSIMO: DIFUSIÓN: SENADIS podrá realizar actividades de promoción y difusión para lo cual contará con la mayor colaboración de JUNJI. Del mismo modo JUNJI deberá incluir a SENADIS en sus actividades de difusión, promoción y comunicación del presente Convenio, del objeto del mismo y que su ejecución se realiza gracias al financiamiento otorgado por SENADIS.

VIGÉSIMO PRIMERO: LISTADO DE BENEFICIARIOS. Se deja constancia que JUNJI entregará junto a la rendición de cuentas un listado de beneficiarios por región, de niños/as con discapacidad que hayan requerido atención durante la ejecución del presente convenio, indicando el jardín infantil o su cuna a que pertenecen, y que se encuentren inscritos en el Registro Nacional de la Discapacidad o que tengan diagnóstico médico de discapacidad o Retardo del Desarrollo en el formato contenido en Anexo N°2 del presente convenio que se entiende formar parte integrante de él.

VIGÉSIMO SEGUNDO: PROTECCIÓN DE LA INFORMACIÓN: Las partes reconocen como información confidencial y amparado por las normas constitucionales, legales, reglamentarias y especialmente aquellas establecidas en el artículos 22 y 31 de la Convención de Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, relativas a la protección de la vida privada, toda información que sea transmitida entre ellas que diga relación con datos personales, esto es, los relativos a cualquier información concerniente a personas naturales, identificados o identificables o que digan relación con datos sensibles, que son aquellos que se refieren a las características físicas o morales de las personas o a hechos o circunstancias de su vida privada o intimidad, tales como los hábitos personales, el origen racial, las ideologías y opiniones políticas, las creencias o convicciones religiosas, los estados de salud físicos o psíquicos y la vida sexual. Dicha información no podrá, bajo circunstancia alguna, salvo para cumplir fines propios del respectivo organismo y expresados en este acuerdo de voluntades, ser divulgada a terceros, sean personas naturales o jurídicas, ni aún a pretexto de haber terminado el convenio por cualquier causa.

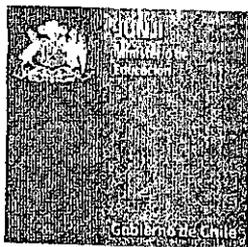
En relación con lo anterior, si una de las partes entrega información que contenga datos personales a la otra, ésta última quedará sujeta a las siguientes obligaciones, sin perjuicio de la obligación de dar cabal cumplimiento a las normas vigentes sobre protección de la vida privada y datos personales:

- 1) Limitar la divulgación de dicha información sólo a aquéllos funcionarios que tengan estrictamente la necesidad de conocerla, en virtud del ejercicio de sus funciones.
- 2) Instruir, conforme a sus procedimientos internos, a los funcionarios que tengan acceso a la misma sobre las normas vigentes en materia de protección de datos personales, en especial, sobre las obligaciones y derechos que ellas establecen.
- 3) Adoptar las medidas de seguridad que sean pertinentes, a fin de conservar la integridad de dicha información y prevenir su conocimiento, uso y divulgación por parte de personas no autorizadas.

La información que las partes se comuniquen o transmitan sólo podrá ser utilizada por éstas en el cumplimiento de sus funciones. En consecuencia, será de su responsabilidad impedir que otra persona o entidad utilice dicha información o le dé un uso distinto del indicado.

VIGÉSIMO TERCERO: AUTORIZACIÓN EXPRESA. JUNJI autoriza expresamente y de manera indefinida a SENADIS, para publicar, difundir, reproducir, ejecutar, distribuir y utilizar, total o parcialmente y sin costo alguno, los productos, materiales, documentos u obras literarias, artísticas y científicas, incluyendo los proyectos computacionales, que se produzcan con motivo de la ejecución del presente convenio.





VIGÉSIMO CUARTO: TRIBUNAL COMPETENTE. Para todos los efectos derivados del presente convenio las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago y se someten a la competencia de sus tribunales.

VIGÉSIMO QUINTO: PERSONERÍA. La personería de doña Maria Ximena Rivas Asenjo para representar a SENADIS como Directora Nacional, consta en Decreto Supremo N° 128, de 2010 del Ministerio de Planificación; y la personería de doña Maria Francisca Correa Escobar, para representar a JUNJI consta en Decreto N° 293 de fecha 18 de octubre de 2011 del Ministerio de Educación, documentos que no se insertan por ser conocidos de las partes

El presente convenio se firma en 2 ejemplares, quedando uno en poder de cada parte.

Firmado por doña Maria Francisca Correa Escobar, Vicepresidenta Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles y doña Maria Ximena Rivas Asenjo, Directora Nacional, SENADIS"

2º APRUÉBANSE los anexos N° 1 y 2, incorporados al Convenio de Transferencia y Ejecución entre el Servicio Nacional de la Discapacidad y la Junta Nacional de Jardines Infantiles de fecha 04 de febrero de 2013, cuyo texto es del tenor siguiente:

ANEXO N° 1

Distribución de los Recursos por Región

Región	Remuneración mensual bruta Ocupacional / Terapeuta Ocupacional / Kinesiólogo	Remuneración bruta mensual Educador Diferencia/Psicopedagogo	Gastos equipos mensual	Gasto total
XV	\$ 858.000	\$ 858.000	\$ 1.716.000	\$ 15.444.000
I	\$ 858.000	\$ 858.000	\$ 1.716.000	\$ 15.444.000
II	\$549.312	\$549.312	\$1.099.824	\$ 9.898.416
III	\$549.312	\$549.312	\$1.099.824	\$ 9.898.416
IV	\$549.312	\$549.312	\$1.099.824	\$ 9.898.416
V	\$549.312	\$549.312	\$1.099.824	\$ 9.898.416
VI	\$549.312	\$549.312	\$1.099.824	\$ 9.898.416
VII	\$549.312	\$549.312	\$1.099.824	\$ 9.898.416
VIII	\$549.312	\$549.312	\$1.099.824	\$ 9.898.416
IX	\$549.312	\$549.312	\$1.099.824	\$ 9.898.416
X	\$549.312	\$549.312	\$1.099.824	\$ 9.898.416
XI	\$ 858.000	\$ 858.000	\$ 1.716.000	\$ 15.444.000
XII	\$ 858.000	\$ 858.000	\$ 1.716.000	\$ 15.444.000
XIII	\$549.312	\$549.312	\$1.099.824	\$ 9.898.416
XIV	\$549.312	\$549.312	\$1.099.824	\$ 9.898.416
TOTAL				\$ 170.658.576



